



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA**

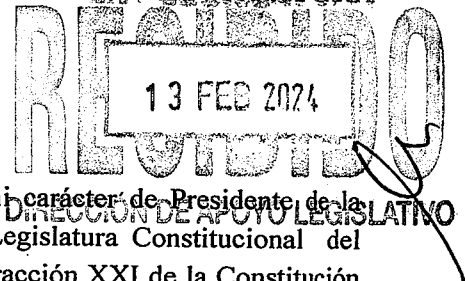
"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



San Raymundo Jalpan Oax., a 13 de Febrero de 2024

Dictamen: 767

**Asunto: Expediente 1416 LEY DE
INGRESOS DE MAGDALENA TEITIPAC
DISTRITO DE TLACOLULA, DEL ESTADO
DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2024 Y SU CALENDARIO**



**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de ~~Presidente de la~~ **Comisión Permanente de Hacienda** de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la LEY DE INGRESOS DE MAGDALENA TEITIPAC DISTRITO DE TLACOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU CALENDARIO.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

**ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 767

Expediente número: 1416

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: MAGDALENA TEITIPAC, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de MAGDALENA TEITIPAC, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

DIP. ERIC GIL
DIP. DAVID
DIP. OPAB

DIP. ALFONSO
DIP. ROMO

DIP. ANITA
DIP. CABALLERO
DIP. NAVARRO

DIP. VICTORIA
DIP. JIMENEZ
DIP. CERVANTES

DIP. ANGELO
DIP. CARRASCO
DIP. GONZALEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: **MAGDALENA TEITIPAC, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.**

~~DIP. REDY GIL
DIP. ALVARO
DIP. PINO~~

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

2

~~DIP. SALVADOR
DIP. ALVARO
SECRETARIO~~

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

~~DIP. ANA
DIP. GABRIEL
INTEGRANTE~~

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

MARCO JURIDICO

~~DIP. VICTORIA
DIP. MENEZES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA
DIP. SOCORRO
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

• Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18.-

o Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas

• Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 1.-

o Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

En el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos:

Artículo 2.-

o Fondo General de Participaciones; Fracción III La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, 2-A. Fracción I de la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal; 3-B Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios, 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, II Fondo de Compensación, Fracción I y 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

Artículo 25.-

o Con independencia de lo establecido en los capítulos I y IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso de los Municipios condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta ley, para los Fondos siguientes objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley para los fondos siguientes.

III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

~~DIP. FERRER DA SILVA PINEDA~~

~~DIP. ALFONSO SILVA ROMO~~

~~DIP. GABRIEL VARRIO~~

~~DIP. JUAN VICENTE GONZALEZ~~

~~DIP. ANGELO RICO MECHORASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

• Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

ESTATAL

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 113.-

I.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 16.-

- I.- Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondiente al monto de Financiamiento u Obligaciones;
- II.- a la XIV.

LEY DE COORDINACION FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

- I.- Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el



DIP. FREDY GIL
PINTAS
SECRETARÍA

DIP. SALFONSO
SILVAROMO
SECRETARÍA

DIP. ANA
CABALLERÍA
SECRETARÍA

DIP. REVILIA
VICTORIA
JIMENEZ
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA
RODÍGUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;

II.- Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

III.- Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios;

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día de mes de noviembre de cada año, la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente.

Artículo 47.-

I.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 68.- El presidente Municipal

I.- Proponer al ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley;

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.

CODIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.



~~DIPUTADO
EDD GIL
PINED CO~~

~~DIPUTADO
ALEJANDRO
SILVANO~~

~~DIPUTADO
ALEJANDRO
CABALLERO~~

~~DIPUTADO
ALEJANDRO
SILVANO~~

~~DIPUTADO
ALEJANDRO
SILVANO~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno.

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último.

POLITICA DE INGRESOS

El Ayuntamiento de acuerdo a su competencia, se encuentra facultado para presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, en este sentido, tiene la posibilidad de implementar una Política de Ingresos coherente con el Plan Municipal de Desarrollo, con el objetivo de llevar a cabo acciones que fomenten el aumento en la recaudación. Esta política también se orienta a facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

8

La Política de Ingresos representa una estrategia que el Ayuntamiento, puede adoptar para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y, en consecuencia, debe delinear objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión.

Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL Municipio de Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula tiene el derecho y obligación de iniciar y formular la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2024, conforme a la normativa aplicable y deberá realizar por escrito en un proyecto articulado y firmado por los integrantes del cabildo para presentarla ante el Congreso del Estado de Oaxaca. Los ingresos estimados a recaudar durante el ejercicio fiscal 2024 corresponden a la cantidad de \$31,349,820.82 (Treinta y un

~~DIP. TERESA GIL
PINEDA
SECRETARÍA~~

~~DIP. ALFONSO
SILVANO
SECRETARÍA~~

~~DIP. INMA
CABALLER
SECRETARÍA~~

~~DIP. REY
VICTORIA
SECRETARÍA~~

~~DIP. ANGÉLICA
RODRÍGUEZ
SECRETARÍA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

millones trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos veinte pesos 82/100 M.N.) En el Artículo 8, se resumen los ingresos que percibirá el Municipio de Magdalena Teitipac provenientes de conceptos como Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones e Ingresos Extraordinarios.

La propuesta a la iniciativa de Ley de Ingresos del ejercicio 2024, se especifican algunos montos, los cuales fueron el resultado del análisis de la Tesorería Municipal para los Recursos Fiscales, tomando en cuenta los datos que emite el Sistema de Contabilidad Gubernamental, que, para este efecto, es un año completo calendario, para tener unas cifras más apegadas a la realidad de lo que se pretende recaudar en el próximo ejercicio fiscal. Cabe destacar que, dentro de nuestra Ley de Ingresos, se pretende recaudar en los siguientes rubros y con las siguientes especificaciones:

IMPUESTOS. - En este rubro se pretende hacer la recaudación por concepto Impuesto Predial haciendo un esfuerzo por la recaudación del rezago predial haciendo la invitación a los contribuyentes y otorgándoles descuentos para su actualización y estar al corriente en este rubro.

DERECHOS. - En este rubro se pretende la recaudación en los conceptos de Mercados donde el aumento se da en virtud que se requiere el mantenimiento y acondicionamiento para su buen funcionamiento se tomó en cuenta la opinión de los locatarios para hacer la propuesta del aumento, en el concepto de Panteones no hay modificación, en el concepto de Rastro se contemplan dos conceptos más por la necesidad que se vio en el ejercicio 2023, de hacer esta recaudación y hacer el registro correspondiente, los conceptos son Peso en bascula por un monto de \$30.00 y se considere el refrendo de fierros, marcas, aretes y señales en \$50.00 cada tres años, aunados al concepto que ya estaba de Introducción y compra venta de ganado en el cual se incrementó un monto de \$15.00 este aumento sirve para cubrir papelería y gastos administrativos, en el concepto de Alumbrado Publico se contempla el monto de \$50.00 mismos que son necesarios para el mantenimiento y buen funcionamiento del mismo, en el caso de Recolección de Basura también se realiza un aumento en virtud que el costo de combustible ha aumentado y es indispensable para los vehículos recolectores, así también para cubrir los gastos administrativos y personal que realiza esta labor, en el concepto de certificaciones, constancias y legalizaciones se contempla el aumento a \$100.00 en la expedición de certificados de residencia, constancias de origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la tesorería y morada conyugal de \$50.00 a \$100.00 para cubrir insumos y gastos administrativos, en el concepto de Expedición de Licencias, Permisos, o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas se contempla en aumento en el tema de Depósitos de \$100.00 a \$200.00 mensual considerando gastos administrativos, se contempla los conceptos

DIP. VICTORIANO PINELAR OPAR

DIP. JESUS ALONSO ROMERO

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. FREDY JESUS SUMERAS VILLANES

DIP. ANGELICA RICO MECHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

por cobro de Aparatos Mecánicos Eléctricos, Electrónicos etc., como se especifica en la sección cuarta Artículos 48, 49 y 50 ya que en las fiestas anuales se instalan varios juegos de este tipo y para poder realizar el cobro y su registro correspondiente, en la sección quintas realizo el aumento en la cuota de conexión a la red de agua potable por el costo que genera el mantenimiento de la red de agua potable, al igual del tema de servicio de red de drenaje y conexión a la red ya que el costo de mantenimiento por el tiempo que cuenta la red ha incrementado, con la finalidad de brindar un mejor servicio, en el tema de Sanitario se da el aumento por el costo que genera el mantenimiento y funcionamiento de los mismos, en la sección séptima no se realizaron modificaciones.

PRODUCTOS. - En este capítulo no se realizó modificación a los conceptos contemplados a recaudar.

En el Título Séptimo de las Participaciones, Aportaciones y Convenios se contempla un ingreso en base a lo percibido en el ejercicio 2023 mismos montos que están definidos en periódicos oficiales correspondientes.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos

~~DIP. REDDIL SIL PINEDICO~~

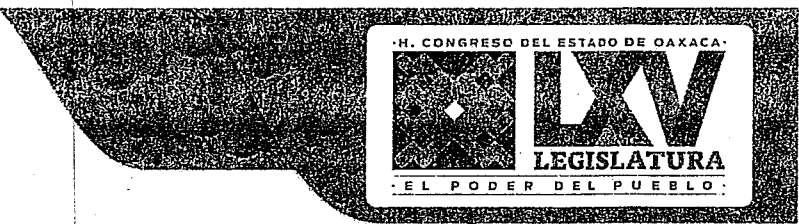
~~DIP. LUIS ALFONSO SIERRA~~

~~DIP. JUAN CABALLERO~~

~~DIP. REYES VICTORIA JIMENEZ~~

~~DIP. ANGELICA ROLO MECHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y

~~DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA~~

~~DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA~~

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de MAGDALENA TEITIPAC, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

12

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: MAGDALENA TEITIPAC, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados,

DIPUTADA DORA L. PINEDA

DIPUTADO ALFONSO ROMO

DIPUTADO GABRIEL OLIVARES

DIPUTADA GLORIA JIMENEZ

DIPUTADA ANGELICA ROGIO MEJORA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: MAGDALENA TEITIPAC, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

[Handwritten signature]
DIPUTADO
PINEDA

[Handwritten signature]
DIPUTADO
SANTIBARRIO

[Handwritten signature]
DIPUTADO
CABALLERO

[Handwritten signature]
DIPUTADO
GARCÍA

[Handwritten signature]
DIPUTADO
CARRASQUE

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA TEITIPAC, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

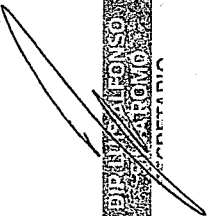
VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;


IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;


DIPUTADO
PINEDA
SECRETARÍA


DIPUTADO
ARONSO
SECRETARÍA


DIPUTADO
CABALLER
SECRETARÍA


DIPUTADO
JIMENEZ
SECRETARÍA

DIPUTADO
MELCHOR
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

15

XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. Ejercicio Fiscal: Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho

~~DIPUTADO
AL
CONGRESO
ESTADUAL
DE OAXACA
PINEDA GONZALEZ~~

~~DIPUTADO
AL
CONGRESO
ESTADUAL
DE OAXACA
GONZALEZ
MARTIN~~

~~DIPUTADO
AL
CONGRESO
ESTADUAL
DE OAXACA
MARTIN
GONZALEZ~~

~~DIPUTADO
AL
CONGRESO
ESTADUAL
DE OAXACA
MARTIN
GONZALEZ~~

~~DIPUTADO
AL
CONGRESO
ESTADUAL
DE OAXACA
MARTIN
GONZALEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. m: Métros;

XXXII. m2: Metro cuadrado;

XXXIII. m3: Metro cúbico;

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus

DIP. FREDY PINEDA
SECRETARÍA

DIP. LUIS ALFONSO
SECRETARÍA

DIP. TAJA
SECRETARÍA

DIP. RENATA
SECRETARÍA

DIP. ANGELICA
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

atribuciones;

XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantenerlos niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;



~~DIP. FREDY ORTIZ PINEDA~~

~~DIP. VÍCTOR GONZÁLEZ CÁRDENAS~~

~~DIP. ANTONIO CABALLERO VILLARRO~~

~~DIP. RAYMUNDO JIMÉNEZ GARCÍA~~

~~DIP. ANGÉLICA ROJO MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. Tesorería: La Tesorería Municipal;

LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2024.



~~DIP. REYES GIL
DIP. PINO VARGAS~~

~~DIP. FERNANDEZ
DIP. ROMERO~~

~~DIP. VILLALBA
DIP. CABALLERO~~

~~DIP. VILLALBA
DIP. GARCÍA~~

~~DIP. ANGULO
DIP. CASAS~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago:
 - a. En efectivo;
 - b. Por transferencias;
 - c. En especie; y
- II. Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

~~DIPUTADO
EDUARDO
PINEDA
CO~~

~~DIPUTADO
FONSO
ROMO~~

~~DIPUTADO
CABALLERO
NAVARRO~~

~~DIPUTADO
VICTORIA
MENEZES
SANTOS~~

~~DIPUTADO
CARLOS
MELHOR
SOLÍS~~

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oax., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oax.	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
Total	\$31,349,820.82
Impuestos	\$13,600.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$13,500.00
Impuesto Predial	\$8,500.00



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$5,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$100.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	\$100.00
Contribuciones de Mejoras	\$1.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$1.00
Saneamiento	\$1.00
Derechos	\$445,511.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$163,260.00
Mercados	\$122,760.00
Panteones	\$500.00
Rastro	\$40,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$282,251.00
Alumbrado Publico	\$1.00
Aseo publico	\$35,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$15,000.00
Por expedición de Licencias, Permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	\$2,000.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expandan en Ferias.	\$35,000.00
Agua Potable y Drenaje Sanitario	\$60,000.00
Sanitarios	\$70,500.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar)	\$64,750.00
Productos	\$112,000.00
Productos	\$112,000.00
Derivados de Bienes Muebles e Intangibles	\$100,000.00
Otros Productos	\$9,000.00

DIP. FEDERICA PINELGARCÍA

DIP. ISABELTÓN SOLOARANDA

DIP. JUAN CABALLERO VARGAS

DIP. ROSA VICTORIA JIMENEZ SERRANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Productos Financieros	\$3,000.00
Aprovechamientos	\$9,001.00
Aprovechamientos	\$9,001.00
Multas	\$9,000.00
Donativos	\$1.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$30,769,707.82
Participaciones	\$8,022,260.00
Aportaciones	\$22,747,445.82
Convenios	\$1.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00

21

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Segunda Predial.

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

DIP. REDIL GIL
DIP. PEDRO
DIP. ALVARO

DIP. JOSÉ ALONSO
DIP. ARMANDO
DIP. JUAN CARLOS

DIP. TAJA
DIP. CABALLERO
DIP. JAVIER

DIP. VICTORIA
DIP. VICTORIA
DIP. VICTORIA

DIP. ANGELO
DIP. MELCHOR
DIP. VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

- a) Cuando no exista propietario;
- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
- c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

22

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienés posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en

DIP. PREDIAL
PINEA
ALCARRA

DIP. PREDIAL
CONSEJO
SANTO DOMINGO
SECRETARÍA

DIP. ANA
CABALLERO
ONAYARO

DIP. REVOLUTIONARIA
JIMENEZ
BERNARDINI

DIP. ANGELES
MORCILLO
VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CUOTA EN UMA	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

23

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual.

CAPÍTULO II

DIPUTADO
GIL
PIN
VARGAS

DIPUTADO
FONSO
GOM

DIPUTADO
GABRIEL
GARCIA

DIPUTADO
GONZALEZ
GONZALEZ

DIPUTADO
GONZALEZ
GONZALEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Del Impuesto sobre Traslación de Dominio

Artículo 15. El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 16. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 17. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 18. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 19. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 20. Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación; bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 21. Son sujetos de este pago; los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.



[Handwritten signature]
DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

[Handwritten signature]
DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

[Handwritten signature]
DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 22. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 23. Las cuotas que, en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 24. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 25. Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 26. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

- A) Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- B) Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

DIP. FREDY GIL PINO
DIP. DAVID GIL PINO

DIP. JESÚS GONZÁLEZ
DIP. JESÚS GONZÁLEZ

DIP. ANA CABALLERÍA
DIP. ANA CABALLERÍA

DIP. VICTORIA JIMENEZ
DIP. VICTORIA JIMENEZ

DIP. ANGELO RUIZ
DIP. ANGELO RUIZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

C) Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
1. Puestos fijos en mercados contruidos	\$20.00	Mensual
2. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$15.00	Por evento
3. Vendedores de materiales de construcción	\$50.00	Por evento
4. Compradores de chatarra	\$30.00	Por evento
5. Vendedores de agua purificada	\$120.00	Mensual
6. Vendedores de gas LP	\$120.00	Mensual
7. Vendedores de maíz	\$120.00	Mensual
8. Otros vendedores (comida chatarra y golosinas)	\$30.00	Por evento
9. Vendedores de pétreos	\$20.00	Por evento
10. Vendedores de paca de forraje	\$50.00	Por evento
11. Vendedores de tortillas	\$120.00	Mensual

26

Sección Segunda. Panteón

Artículo 27. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 29. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
----------	----------------	--------------

~~DIP. FEDD. PINO GARCIA~~

~~DIP. JUAN ANSO~~

~~DIP. VIVIANA CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ SERRANES~~

~~DIP. ANGEL CARROZO MELGON YASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

a) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas,	\$500.00	Por evento
---	----------	------------

Sección Tercera. Rastro.

Artículo 30. Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 32. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales	\$50.00	Cada tres años
II. Introducción y compra venta de ganado	\$15.00	Por cabeza
III. Peso en bascula	\$30.00	Por evento

27

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público.

Artículo 33. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de

~~DIP. PEDRO VILLALBA PINO~~

~~DIP. PEDRO VILLALBA PINO~~

~~DIP. PEDRO VILLALBA PINO~~

~~DIP. PEDRO VILLALBA PINO~~

~~DIP. PEDRO VILLALBA PINO~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 34. - Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

28

Artículo 35. - La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 36. - Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
MENSUAL	\$50.00.

Artículo 37. - Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda
Aseo Público

[Handwritten signature]
DIP. REDDIL
PINEVALCO

[Handwritten signature]
DIP. ESPINOSA
SANTO DOMINGO

[Handwritten signature]
DIP. AYALA
CABALLERO AYARRO

DIP. VICTORIA
JIMENEZ SERRANILLES

DIP. ANGELICA ROLDAN
SANCHEZ VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 38. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 39. El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Recolección de basura en casa – habitación	\$10.00	Por evento

Sección Tercera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 40. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

29

Artículo 41. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 42. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I) Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	\$100.00
II) Certificado de ubicación de un inmueble	\$1,000.00

Artículo 43. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

~~DIP. RAFAEL GIL PINEDILLO~~

~~DIP. LUIS GONSO SIBOMO~~

~~DIP. JUAN CABALLERON MARRO~~

~~DIP. RENE VICTORIA JIMENEZ GERVANTES~~

~~DIP. ANGELICA POCO MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Depósitos	\$200.00	Mensual
b) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$200.00	Mensual

30

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 47. El ayuntamiento establecerá los requisitos para obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizado, entendiéndose como horario de las 9:00 am a las 10:00 pm de la noche.

Sección Cuarta.

~~DIP. PEDRANGI PINO GALCORA~~

~~DIP. DUKER FONSECA~~

~~DIP. TANA CABALLERO AVARRO~~

~~DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ FRAVANTES~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias.

Artículo 48. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 49. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 50. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	\$50.00	Por día
II. Máquina infantil con o sin premio	\$50.00	Por día
III. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel)	\$500.00	Por día
IV. Expendio de alimentos y bebidas	\$250.00	Por día
V. Venta de elotes	\$80.00	Por día
VI. Venta de botanas, dulces regionales, etc.	\$100.00	Por día
VII. Venta de ropa	\$80.00	Por día

31

Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

Artículo 51. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 52. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Doméstico	\$40.00	Anual
a) Conexión a la red de agua potable	domestico	\$200.00	Por evento

Artículo 53. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

[Handwritten signature]
DIPUTADO
PINEA CO

[Handwritten signature]
DIPUTADO
PINEA CO

[Handwritten signature]
DIPUTADO
CABALLERO

[Handwritten signature]
DIPUTADO
MENEZANES

[Handwritten signature]
DIPUTADO
MELORES

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de drenaje sanitario	\$200.00	Anual
a) Conexión de red de Drenaje Sanitario.	\$250.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección sexta Sanitarios y Regaderas Públicas.

Artículo 54. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 55. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

32

Artículo 56. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	\$5.00	Por evento

Sección séptima. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

Artículo 57. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$3,000.00	Anual

Artículo 58. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

~~DIP. FERRER
DIP. DALGARDO~~

~~DIP. ALFONSO
DIP. ROMO~~

~~DIP. AYALA
DIP. CABALLERO~~

~~DIP. VILLALBA
DIP. HERNANDEZ~~

~~DIP. ANGEL CARDO
DIP. MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 59. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles

Artículo 60. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 61. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Retroexcavadora	\$450.00	Por hora
II. Volteo	\$350.00	Por viaje
III. Moto conformadora	\$1,500.00	Por hora
IV. Revolvedora	\$400.00	Por día

33

Sección Segunda. Productos Financieros.

Artículo 62. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 63. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Tercera. Otros productos

Artículo 64. El municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como la venta de bases para licitación pública o invitación restringidas para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
----------	----------------

~~DIPUTADO
PILAR GONZALEZ~~

~~DIPUTADO
DIPLOMADO
DIPUTADO
SECRETARIA~~

~~DIPUTADO
DIPUTADO
CABALLERÍA~~

~~DIPUTADO
VICTORIA
JIMENEZ~~

~~DIPUTADO
ANGELICA
ROGIO~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

I. Bases para invitación restringida	\$3,000.00
--------------------------------------	------------

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera Fondo General de Participaciones

Artículo 69. Fondo General de Participaciones de acuerdo a periódico oficial correspondiente.

Sección Segunda Fondo de Fomento Municipal

Artículo 70. Fondo de Fomento Municipal de acuerdo a periódico oficial correspondiente.

Sección Tercera Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 71. Fondo Municipal de Compensaciones de acuerdo a periódico oficial correspondiente.

Sección Cuarta Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 72. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel de acuerdo a periódico oficial correspondiente.

Sección Quinta I.S.R. sobre salarios

Artículo 73. I.S.R. sobre salarios de acuerdo a periódico oficial correspondiente.

~~DIP. H. RAFAEL PINO~~

~~DIP. ALFONSO SALAS~~

~~DIP. WILSON CABALLEROS~~

~~DIP. ANA VICTORIA JIMENEZ~~

~~DIP. ANGÉLICA SOCIEDAD~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Sexta

Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 74. Participaciones por Impuestos Especiales de acuerdo a periódico oficial correspondiente.

Sección Séptima

Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 75. Fondo de Fiscalización y Recaudación de acuerdo a periódico oficial correspondiente.

Sección Octava

Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 76. Impuesto sobre Automóviles Nuevos de acuerdo a periódico oficial correspondiente.

Sección Novena

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 77. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos de acuerdo a periódico oficial correspondiente.

35

Sección Decima

Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 78. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 de acuerdo a periódico oficial correspondiente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 79. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 80. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal de acuerdo a periódico oficial correspondiente.

DIP. PEDRO GIL
DIP. DAVID PAR

DIP. JUAN GONSO
DIP. ROMO

DIP. JUAN GONSO
DIP. ROMO

DIP. JUAN GONSO
DIP. ROMO

DIP. ANTONIO CARRO
DIP. GONZALEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sección Segunda

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

Artículo 81. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F. de acuerdo a periódico oficial correspondiente.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 82. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera Programas Federales

Artículo 83. - De acuerdo a las gestiones y convenios correspondientes.

Sección Segunda Programas Estatales

Artículo 84. - De acuerdo a las gestiones y convenios correspondientes.

CAPÍTULO IV

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 85. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración

Transitorios

Primero. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



[Handwritten signature]
DIP. FREDY GARCÍA PINEDA
LEGISLATURA

[Handwritten signature]
DIP. LUIS ALONSO SILVA ROMO
LEGISLATURA

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CABALLERIN NAVARRO
LEGISLATURA

[Handwritten signature]
DIP. REYNALDO JIMENEZ GERVALES
LEGISLATURA

[Handwritten signature]
DIP. ANGELICA ROCO MECHORVAQUEZ
LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA TEITIPAC, DISTRITO DE TLACOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

37

MUNICIPIO MAGDALENA TEITIPAC, DISTRITO TLACOLULA.		
OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA		
OBJETIVO ANUAL	ESTRATEGIAS	METAS
Fomentar e incrementar la recaudación de los ingresos correspondientes cobro de predial y servicio de agua	Ofrecer descuentos en rezagos para actualizar al contribuyente Mecanismos de difusión para que la comunidad pueda acercarse a la tesorería a realizar los pagos	Lograr que nuestra comunidad contribuya con el crecimiento de Magdalena Teitipac

[Handwritten signature]
DIP. FREDY PINEL

[Handwritten signature]
DIP. JOSÉ HONSO DEL ROSARIO

[Handwritten signature]
DIP. ANA CABALLERANO

[Handwritten signature]
DIP. VICTOR JIMENEZ

[Handwritten signature]
DIP. ANGELO MORALES

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula Oax., para el ejercicio 2024.

Anexo II

Municipio de Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	\$8,602,374.00	\$8,613,976.26
A	Impuestos	\$13,600.00	\$13,872.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$1.00	\$1.02
D	Derechos	\$445,511.00	\$454,421.22
E	Productos	\$112,000.00	\$114,240.00
F	Aprovechamientos	\$9,001.00	\$9,181.02
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$8,022,260.00	\$8,022,260.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00	\$1.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Tranferencias Federales Etiquetadas	\$22,747,446.82	\$22,747,446.82
A	Aportaciones	\$22,747,445.82	\$22,747,445.82
B	Convenios	\$1.00	\$1.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y	\$0.00	\$0.00

DIPUTADO
PINEA
GONZALEZ

DIPUTADO
FONSO
GONZALEZ

DIPUTADO
GONZALEZ
SANTANA

DIPUTADO
GONZALEZ
SANTANA

DIPUTADO
GONZALEZ
SANTANA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Jubilaciones				
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos		\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos		\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$31,349,820.82		\$31,361,423.08
Datos informativos				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento		\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oax. para el ejercicio 2024.

39

Anexo III

Municipio de Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2022	2023
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$9,070,383.48	\$7,719,090.27
A	Impuestos	\$13,795.50	\$4,898.88
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D	Derechos	\$730,998.45	\$444,901.00
E	Productos	\$537,833.18	\$213,450.13
F	Aprovechamiento	\$280,250.00	\$15,285.26

DIP. EDD. GRI
PINE
2024

DIP. EDD. GRI
PINE
2024

DIP. EDD. GRI
PINE
2024

DIP. EDD. GRI
PINE
2024

DIP. EDD. GRI
PINE
2024

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$7,507,506.35	\$7,040,555.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$19,348,614.03	\$22,545,880.25
A	Aportaciones	\$19,348,614.03	\$22,036,846.00
B	Convenios	\$0.00	\$509,034.25
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$28,418,997.51	\$30,264,970.52
	Datos Informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, para el ejercicio 2024.

Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO
CABALLERONAVARRO

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO
CABALLERONAVARRO

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO
CABALLERONAVARRO

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO
CABALLERONAVARRO

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO
CABALLERONAVARRO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$31,349,820.82
INGRESOS DE GESTIÓN			\$580,113.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$13,600.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$13,500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$100.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$445,511.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$163,260.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$282,251.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$112,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$112,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$9,001.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$9,001.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$30,769,707.82
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$8,022,260.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$4,853,336.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$2,516,067.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$147,190.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$111,589.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$25,000.00
Participaciones en Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$67,591.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$256,487.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$30,829.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$8,668.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$5,503.00

DIP. FRANCISCO PIEDRAJOPAR

DIP. LUIS RAMÓN SERRANO

DIP. RAFAEL CABALLERO VARGAS

DIP. RENÉ GARCÍA JIMÉNEZ

DIP. ANGELO MEJÍA VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$22,747,446.82
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$18,483,847.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$4,263,598.82
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Programas Estatales con recursos Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Magdalena Teitipac, Distrito Tlacolula, para el ejercicio 2024.

DIP. FEDDO GIL PINELI GONZALEZ

DIP. JAVIER GONZALEZ GARCIA

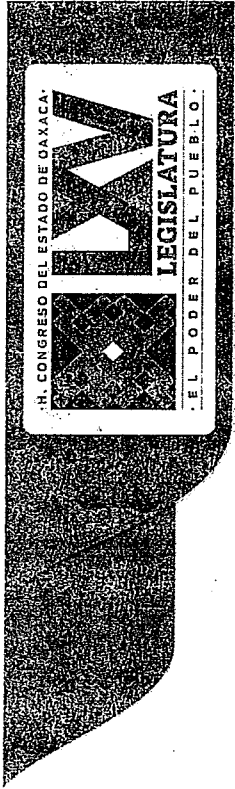
DIP. ANA CABALLERO VARGAS

DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ SANTIAGO

DIP. ANGEL GARCIA MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$31,349,820.82	\$668,521.75	\$2,930,217.55	\$2,930,217.55	\$2,930,217.55	\$2,930,217.55	\$2,930,217.55	\$2,930,217.55	\$2,930,217.55	\$2,930,217.55	\$2,930,217.55	\$2,930,217.55	\$1,379,121.55
Impuestos	\$13,600.00	\$0.00	\$1,360.00	\$1,360.00	\$1,360.00	\$1,360.00	\$1,360.00	\$1,360.00	\$1,360.00	\$1,360.00	\$1,360.00	\$1,360.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$13,500.00	\$0.00	\$1,350.00	\$1,350.00	\$1,350.00	\$1,350.00	\$1,350.00	\$1,350.00	\$1,350.00	\$1,350.00	\$1,350.00	\$1,350.00	\$0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$100.00	\$0.00	\$10.00	\$10.00	\$10.00	\$10.00	\$10.00	\$10.00	\$10.00	\$10.00	\$10.00	\$10.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$445,511.00	\$0.00	\$44,551.10	\$44,551.10	\$44,551.10	\$44,551.10	\$44,551.10	\$44,551.10	\$44,551.10	\$44,551.10	\$44,551.10	\$44,551.10	\$0.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$163,260.00	\$0.00	\$16,326.00	\$16,326.00	\$16,326.00	\$16,326.00	\$16,326.00	\$16,326.00	\$16,326.00	\$16,326.00	\$16,326.00	\$16,326.00	\$0.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$282,251.00	\$0.00	\$28,225.10	\$28,225.10	\$28,225.10	\$28,225.10	\$28,225.10	\$28,225.10	\$28,225.10	\$28,225.10	\$28,225.10	\$28,225.10	\$0.00
Productos	\$112,000.00	\$0.00	\$11,200.00	\$11,200.00	\$11,200.00	\$11,200.00	\$11,200.00	\$11,200.00	\$11,200.00	\$11,200.00	\$11,200.00	\$11,200.00	\$0.00
Productos	\$112,000.00	\$0.00	\$11,200.00	\$11,200.00	\$11,200.00	\$11,200.00	\$11,200.00	\$11,200.00	\$11,200.00	\$11,200.00	\$11,200.00	\$11,200.00	\$0.00

INTEGRANTE
 JIMENEZ GONZALEZ
 [Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	\$9,001.00	\$0.00	\$900.10	\$900.10	\$900.10	\$900.10	\$900.10	\$900.10	\$900.10	\$900.10	\$900.10	\$900.10	\$0.00
Aprovechamientos	\$9,001.00	\$0.00	\$900.10	\$900.10	\$900.10	\$900.10	\$900.10	\$900.10	\$900.10	\$900.10	\$900.10	\$900.10	\$0.00
Aprovechamientos	\$9,001.00	\$0.00	\$900.10	\$900.10	\$900.10	\$900.10	\$900.10	\$900.10	\$900.10	\$900.10	\$900.10	\$900.10	\$0.00
Participaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$30,769,707.82	\$668,521.67	\$2,872,206.35	\$2,872,206.35	\$2,872,206.35	\$2,872,206.35	\$2,872,206.35	\$2,872,206.35	\$2,872,206.35	\$2,872,206.35	\$2,872,206.35	\$2,872,206.35	\$1,379,121.56
Participaciones	\$8,022,260.00	\$668,521.67	\$668,521.67	\$668,521.67	\$668,521.67	\$668,521.67	\$668,521.67	\$668,521.67	\$668,521.67	\$668,521.67	\$668,521.67	\$668,521.67	\$668,521.67
Aportaciones	\$22,747,445.82	\$0.00	\$2,203,684.60	\$2,203,684.60	\$2,203,684.60	\$2,203,684.60	\$2,203,684.60	\$2,203,684.60	\$2,203,684.60	\$2,203,684.60	\$2,203,684.60	\$2,203,684.60	\$710,599.80
Convenios	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIPUTADO INTEGRANTE
CABALLERO NAVARRO

DIPUTADO INTEGRANTE
JIMENEZ VIGORITA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los trece días del mes de Febrero de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1416

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ